

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informando que al apoderada judicial de la parte demandante solicitó se adelantara la notificación personal de la parte demandada a una nueva dirección física aportada, Edf. Licorera de Caldas, carrera 21 con calle 23 en Manizales, y el despacho no se ha pronunciado al respecto. La apoderada judicial de la parte demandada allegó una constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, a una dirección física que no se ha reportado dentro del proceso.

En la fecha, **09 DE MAYO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
EJECUTADO:	MARGARITA RESTREPO OSPINA
RADICADO:	1700140030102023-00537-00

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro de estas diligencias, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó un memorial en fecha del 12 de marzo de 2024 y mediante auto del 15 de marzo del año en curso, no se realizó pronunciamiento al respecto. Posteriormente, mediante memorial del 10 abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante vuelve a presentar una constancia de notificación personal, a una dirección que no ha sido informada ni autorizada por el despacho para efectos de notificaciones de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de adelantar la notificación personal de la parte demandada, de forma correcta y organizada, este despacho **ACCEDE** a lo solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha del 12 de marzo de 2024 y en consecuencia, **SE ORDENA** remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para efectos de intentar la notificación personal de la parte demandada, a la dirección física, Edificio Licorera de Caldas, carrera 21 con calle 23 en Manizales, Secretaría de Educación Departamental de Caldas, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** realícese lo que corresponda.

La constancia de notificación allegada por la parte demandante en memorial del 10 abril de 2024, **SE AGREGA SIN TRÁMITE**, por cuanto se adelantará la notificación personal del demandado según la información primeramente suministrada en memorial del 12 de marzo de 2024. Si

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

eventualmente no se logra notificar a la parte demandada a la dirección física relacionada en el artículo precedente, pasará el despacho a considerar una nueva dirección para efectos de notificación.

Finalmente, se advierte que dentro del expediente digital del proceso no se encuentra respuesta por parte del pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS** frente a la medida cautelar de embargo decretada, y por lo tanto, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones que correspondan, ante la autoridad que se menciona, tendiente a conocer sobre la efectividad de la medida de embargo aquí decretada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 10 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5ede157cc5f1a172349437f6e05cd5021a22167515df52dc9f34fa36eea804**

Documento generado en 09/05/2024 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>